

Adriana Maria Rojas Quiroga

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 25 de junio de 2019 5:55 PM
Para: Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co; Apoyo Judicial;
notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co; soporteservicio1
@banco.avillas.com.co; soporteservicio2@banco.avillas.com.co;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; andresromero@dian.gov.co;
lforerog@dian.gov.co
Asunto: ORDENÓ VINCULARLO EN LA TUTELA 2019-1120
Datos adjuntos: OPTS 3080 3081 3082 AT 09196.pdf
Importancia: Alta

ORDENÓ VINCULARLO EN LA TUTELA 2019-1120



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2019-01-254326

Fecha: 26/06/2019 7:28:02

Folios: 19

Remitente: - Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BLANCA STELLA HERNANDEZ

NOTIFICADORA GRADO IV

Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá

(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352

Fax Ext.: 8350 – 8351

tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS UNICAMENTE AL CORREO ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2019

Oficio No. O.P.T. 3080

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**

Avenida El Dorado No 51 - 80

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

webmaster@supersociedades.gov.co; apoyojudicial@supersociedades.gov.co
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela

Proceso N°:11001220300020190112000

De EIA TEC SAS

Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el H. Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que en el término de UN (01) DÍA, de respuesta a cada uno de los hechos objeto de la tutela, a fin de que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que considere pertinentes, como a su vez, para que remita la documental correspondiente. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A su vez, se le solicita de manera respetuosa que por su conducto realice las comunicaciones de vinculación a las partes, sujetos e intervinientes dentro del Proceso No 64519, para que en el mismo término ejerzan su derecho de defensa, lo cual, se deberá acreditar en el término de un (01) día siguientes al recibo de la notificación del presente proveído. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 16 folios

25/06/2019 02:55 p.m. IUCP

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8354, 8355**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2019

Oficio No. O.P.T. 3081

Señores

BANCO AV VILLAS

Carrera 13 No 26 A -47 Piso 1

notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co;

soporteservicio1@banco.avvillas.com.co;

soporteservicio2@banco.avvillas.com.co;

Ciudad

Ref.: Acción de Tutela

Proceso N°:11001220300020190112000

De EIA TEC SAS

Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el H. Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia ORDENÓ VINCULARLO, para que en el término de UN (01) DÍA, de respuesta a cada uno de los hechos objeto de la tutela, a fin de que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que considere pertinentes, como a su vez, para que remita la documental correspondiente. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 16 folios

25/06/2019 02:57 p.m. ucp

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8354, 8355**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2019

Oficio No. O.P.T. 3082

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; andresromero@dian.gov.co;

lforerog@dian.gov.co

Ciudad

Ref.: Acción de Tutela

Proceso N°: 11001220300020190112000

De EIA TEC SAS

Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el H. Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia ORDENÓ VINCULARLO, para que en el término de UN (01) DÍA, de respuesta a cada uno de los hechos objeto de la tutela, a fin de que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que considere pertinentes, como a su vez, para que remita la documental correspondiente. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 16 folios

25/06/2019 02:57 p.m. IICP

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8354, 8355**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señor
EDWIN EDGAR MOLNA MOYA REPRESENTANTE LEGAL DE EIATEC
SAS
CALLE 45 C BIS NO 23-37 PISO 4
edwinmolina@eiatec.com; contabilidad@eiatec.com
CIUDAD

AT-09196
RAD. 110012203000201901120

25 JUN 2019

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA MEDIANTE PROVIDENCIA CALEDADA VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) ORDENÓ PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EIATEC SAS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PUNTO ORDENÓ NOTIFICAR LA PRESENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA COMA A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES A CUALQUIER TÍTULO DENTRO DEL PROCESO NO 64519 PUNTO ORDENÓ VINCULAR AL BANCO AV VILLAS Y A LA DIAN PUNTO ORDENÓ FIJAR AVISO VINCULANDO A TERCEROS CON INTERES PUNTO

ATENTAMENTE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

25/06/2019 14:48 ucr

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE
al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.

traslado

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (Reparto)

E.S.D

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EIATEC SAS

DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

EDWIN EDGAR MOLINA MOYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.246.184, en calidad de representante legal de la sociedad **EIATEC S.A.S**, con NIT 830.105.228-5, domiciliada en Bogotá D.C, acudo a su despacho con el fin de **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA**

I. ENTIDAD CONTRA LA QUE SE INVOCA LA TUTELA

Se invoca la Acción de Tutela contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** representada por el Superintendente, para que se protejan los derechos fundamentales tales como **AL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA JUSTICIA y AL TRABAJO** los cuales están siendo vulnerado, con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS:

PRIMERO.- El pasado 5 de abril de 2019, la sociedad que represento EIATEC SAS radico ante la Superintendencia de sociedades, en el marco de su proceso de reorganización empresarial, una solicitud para que oficiara al BANCO AV VILLAS respecto del levantamiento de una medida cautelar de embargo bajo el No. 2019-01-109349.

SEGUNDO.- Dicho pronunciamiento es de mero trámite y no de una cuestión de fondo, puesto que al respecto ya se había pronunciado la Superintendencia de Sociedades en auto No. 2018-01-539542, ya se había pronunciado respecto del levantamiento de medidas cautelares y esta petición simplemente solicitaba reiterar dicha orden con base en acta de comparecencia ante la DIAN que certificaba que no existían otros procesos de cobro coactivo en contra de la sociedad.

TERCERO.- Pese han transcurrido más de 2 meses desde que se presentó la solicitud, la Superintendencia de Sociedades no ha dado

curso a la solicitud, aun cuando el Código General del Proceso en su artículo 120 señala el termino de diez (10) días para dictar autos, término que se encuentra totalmente vencido.

CUARTO.- Esta situación de embargo de la cuenta bancaria de la sociedad está causando un grave perjuicio puesto que existen recursos retenido en dicha cuenta que facilitarían el desarrollo del objeto social de la empresa y su recuperación en cumplimiento de los objetivos de la ley 1116 de 2006.

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Los derechos fundamentales que se buscan tutelar con la presente acción son, el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA JUSTICIA al TRABAJO consagrados en los artículos 29, 229 y 25 respectivamente de la Constitución Política colombiana y cualquier otro conexo.

IV.- FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA VIOLACIÓN INVOCADA

El injustificado retardo por parte de la accionada en dar respuesta a la solicitud interpuesta por la sociedad que represento está generando graves perjuicios a EIA TEC SAS y atenta gravemente contra los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia y al trabajo consagrados en los artículos 29, 229 y 25 respectivamente de la Constitución Política colombiana.

4.1 Respeto del Derecho al Debido Proceso:

Es absolutamente evidente que la Superintendencia de sociedades está violando este derecho puesto que el mismo consagra lo siguiente "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y

negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material y en este caso es plenamente palpable que la accionada no ha cumplido con los términos legales contemplados para esta clase de proceso en especial con el artículo 120 del Código General del Proceso que prevé un término de 10 días para dar contestación a la petición realizada, el cual ya fue ampliamente superado puesto que y han transcurrido **más de 2 meses** desde que la misma fue presentada.

4.3 Derecho a la Administración de Justicia:

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

En el presente caso vemos como esta situación de morosidad de la Superintendencia viola directamente este derecho y el del debido proceso cumpliendo con lo señalado por la Corte Constitucional ha señalado que existe **MOROSIDAD INJUSTIFICADA** cuando se cumplen las siguientes circunstancias:

- (i) El incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente. (Lea: Así procede la protección del derecho fundamental al debido proceso por mora judicial)

- (ii) La omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial.
- (iii) La falta de un motivo razonable y la prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar.

Circunstancias que en el presente proceso están plenamente acreditadas lo cual tal y como ha reiterado la jurisprudencia atenta contra el derecho Constitucional al acceso a la Justicia.

4.3 Respeto del Derecho Fundamental al Trabajo:

De igual forma la Superintendencia de Sociedades está violando el derecho al trabajo a la sociedad que represento puesto que se le está impidiendo la posibilidad de trabajar y desarrollar su objeto social, al respecto la Corte Constitucional ha expresado que la protección constitucional del trabajo, involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del **empresario** como la del trabajador o del servidor público, que no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en **condiciones** dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada¹.

En este caso en concreto el no levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre esa cuenta en particular le impide el corriente desarrollo del objeto social de la empresa, pues retiene recursos que deberían ser destinados al pago de trabajadores y otras actividades propias del negocio además de entorpecer relaciones comerciales y transacciones que a diario se realizan a través de esta cuenta bancaria en particular, la cual es la principal de la empresa y la cual no puede ser fácilmente reemplazable por otra, amén de que es en ésta en la cual existen dineros retenidos a la sociedad EIA TEC SAS.

V.- PRETENSIONES

Con base en las anteriores consideraciones solicito lo siguiente:

- 1.- Se tutelen a la sociedad **EIA TEC S.A.S.** los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA y al TRABAJO Y cualquier otro derecho conexo.
- 2.- Que como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenarle a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, **RESOLVER** inmediatamente la solicitud No. 2019-01-109349 elevado por la accionante el día 5 de abril de 2019.

¹ Sentencia C-593 de 2014, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

VI.- PRUEBAS Y ANEXOS

1. No. 2019-01-109349 del día 5 de abril de 2019 y su respectivo radicado.
2. Auto No. 2018-01-539542 del 8 de diciembre de 2018.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad EIATEC S.A.S

VII.- JURAMENTO


Se manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII.- NOTIFICACIONES

La sociedad accionante las recibirá en la Calle 45C bis No. 23 – 37, piso 4, de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: edwinmolina@ciatec.com

La Superintendencia de Sociedades las recibirá en la Avenida Eldorado #51-80 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Atentamente,


EDWIN EDGAR MOLINA MOYA
c.c 88.246.184
Representante Legal
EIATEC S.A.S

webmaster@supersociedades.gov.co

De: Leonardo Rodriguez <leorq25_89@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 05 de abril de 2019 12:22 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
Asunto: RV: MEMORIAL DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
Datos adjuntos: Solicitud oficio AV VILLAS.pdf; Acta de Comparecencia DIAN-EIATEC.pdf

Buenas tardes,

Me permito radicar memorial de solicitud de oficio para cumplir auto que ordeno el desembargo de cuentas con su respectivo anexo, dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad EIATEC SAS dentro del expediente 64519.

CESAR LEONARDO RODRIGUEZ
ABOGADO



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cito:
2019-01-109349

Fecha: 5/04/2019 14:54:26
Remite: 78288112 - ROMERO TORRES GUSTAVO ADOLFO

Folios: 3

47
77

Señores,

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Delegatura de Procedimientos de Insolvencia

E.S.D

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
EIATEC S.A.S
NIT 830.105.228-5

Expediente: 64519

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.296.112 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 45.264 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **EIATEC S.A.S** con NIT. 830.105.228-5, de manera atenta me dirijo a su Despacho con el objeto de solicitar se oficie al **BANCO AV VILLAS S.A** para que de cumplimiento al levantamiento de embargos sobre cuentas corrientes bancarias de la sociedad deudora en los en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

Mediante auto NO. 2018-01-539542 del 8 de Diciembre de 2018, proferido por la Superintendencia de Sociedades se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias de la sociedad, practicadas entre otros, en el proceso **coactivo No. 201029008** adelantado por la DIAN.

Mediante el Acta de Comparecencia No. 1-32-244-443-3189 del día 12 de marzo de 2019, la DIAN certificó que solo existe un expediente el "No. 201029008" adelantado en dicha entidad en contra de la deudora en el cual se libraron distintas órdenes de embargo a los bancos,

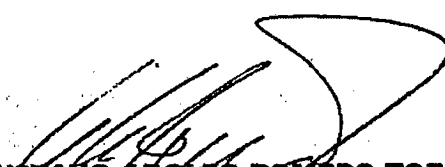
Pese a haber radicado el oficio correspondiente librado por esta entidad, el Banco AV VILLAS S.A no ha procedido a cumplir con lo ordenado y levantar las órdenes de embargo sobre las cuentas bancarias de la deudora y no ha dado justificación formal alguna, más allá de expresar verbalmente que no se puede realizar porque existen otros embargos vigentes de la DIAN, provenientes de otros dos (2) procesos distintos al señalado **No. 201029008**, lo cual de acuerdo con la certificación emitida por DIAN no es cierto.

II.- SOLICITUD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito se oficie nuevamente al BANCO AV VILLAS S.A y se le conmine a realizar el levantamiento el levantamiento de las medidas cautelares de embargo practicadas, de acuerdo con lo ordenado en el Auto NO. 2018-01-539542 del 8 de Diciembre de 2018.

Anexó el Acta de Comparecencia No. 1-32-244-443-3189 del día 12 de marzo de 2019.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES
C.C. 79.296.112 de Bogotá.
T.P. 45.264 del C.S. de la J.



ACTA DE COMPARECENCIA

No. 1-32-244-443-3189

Fecha 12-marzo -2019

PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
CONCURSADA	EIATEC S.A.S
NIT	830105228
EXPEDIENTE SUPERSOCIEDADES	64519

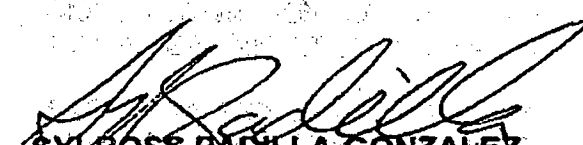
A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 10:50 AM COMPARECIO A ESTE DESPACHO EL REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR EDWIN EDGAR MOLINA MOYA IDENTIFICADO CON CC No. 88246184 DE ARMERO, ACOMPAÑADO DE LA CONTADORA, UN SOCIO Y UN ASESOR.


QUIEN MANIFIESTA SU INQUIETUD FRENTE AL EXPEDIENTE DE COBRO QUE SE ADELANTABA EN LA DIAN, ASI COMO LOS EMBARGOS A BANCOS GENERADOS, TODA VEZ QUE EL BANCO AV VILLAS NO LOS HA DESEMBARGADO.

FRENTE A ESTA INQUIETUD, SE REALIZA UNA BUSQUEDA EN LOS SISTEMAS DE LA DIAN, ENCONTRANDO QUE SOLO EXISTE UN EXPEDIENTE EL No. 201029008, EL CUAL SE REMITIO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2018. DENTRO DE ESTE EXPEDIENTE SE LIBRARON EMBARGOS A BANCOS CON LOS NUMEROS 3220170225007709 DEL 28-08-2017 Y 3220180225000387 DEL 01-02-2018. QUEDANDO DE ESTA FORMA ACLARADA LA INQUIETUD PLANTEADA.

ADICIONALMENTE SE LE INFORMA QUE EXISTEN RETENCIONES INEFICACES, LAS CUALES DEBEN ESTAR CANCELADAS A LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO.

SE FIRMA A LAS 12:35 PM POR LOS COMPARECIENTES


SYLROSS PADILLA GONZALEZ
 Abogada GIT Representación Externa
 División de Gestión de Cobranzas
 Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá


EDWIN EDGAR MOLINA MOYA
 CC No. 88246184
 REPRESENTANTE LEGAL
 EIATEC SAS



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-539542

Tipo: Salida Fecha: 08/12/2018 11:18:47 AM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 830105228 - EIA TEC SAS EN REORG Exp. 64519
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015362

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Eiatec S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Promotor
Jael Antonia Gómez Calle

Expediente
64519

I. ANTECEDENTES

1. La empresa coadyuvada por la promotora, a través de memorial 30 de octubre de 2018 (2018-01-469897), solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la empresa en el marco de los procesos ejecutivos adelantados por los acreedores y que fueron remitidos e incorporados al concurso.

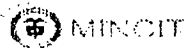
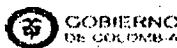
• **Procesos Ejecutivos y/o de Cobro Coactivo:**

Proceso	Juzgado	Demandante
2018-00134	37 Civil del Circuito de Bogotá	JK Gestión Integral de Riesgo
2018-00100	46 Civil del Circuito de Bogotá	Solam S.A.S.
201029008	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
2017-00573	20 Civil del Circuito de Bogotá	Banco Davivienda S.A.

• **Cuentas Bancarias:**

Entidad Financiera	Cuenta Corriente No.	Cuenta de Ahorros No.
Banco Davivienda S.A	076069998797	-
Banco Davivienda S.A	04869998668	-
Banco Davivienda S.A	076369998505	-
Banco Davivienda S.A	00856999611	-
Banco Davivienda S.A	474769997138	-
Bancolombia S.A	17766908610	-
Banco Av. Villas S.A	025293218	-
Banco Pichincha S.A	410769741	-
Banco Av. Villas S.A	-	059018713
Banco Colpatría Multibanca S.A	-	004822000099
Banco Davivienda S.A	-	076000330589
Banco Servitrust GNB Sudameris S.A	-	Fondo 11 N 113-01378

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción



Entidad No. 1 de la Superintendencia
de Sociedades Públicas (SIS)



Superintendencia de Sociedades - Calle del Comercio 100 - Bogotá, D.C.

Teléfono: (57) 201 210 21 00



Sustentó la conveniencia, necesidad y urgencia de las peticiones realizadas.

- Además, solicito el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los derechos y créditos que la concursada tiene a su favor en Ecopetrol S.A y Hocol S.A.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, permite el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes del concursado dentro de los procesos ejecutivos que han sido incorporados a la reorganización o que se hubiesen puesto a disposición del juez de insolvencia si el ejecutivo continuó contra los deudores solidarios.
- Así las cosas, la solicitud prosperará si (i) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el proceso ejecutivo o coactivo en que fue decretada y practicada la medida y/o la medida cautelar está a disposición del juez concursal, y (iii) media solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.
- Para el caso en análisis, las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos y el proceso de cobro coactivo fueron puestas a disposición de este Despacho tal y como se indicó en los antecedentes de esta providencia y existe solicitud motivada de la empresa con coadyuvancia de la promotora.
- Adicionalmente, verificado el inventario de activos del cual se corrió traslado, en la cuenta de efectivo y equivalente de efectivo, radicación 2018-01-454970 folio 1, se observa que la concursada reportó las referidas cuentas bancarias como de su propiedad, y en la relación de activos, deudores comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar y deudores varios, se relaciona a Ecopetrol S.A y Hocol S.A.
- De conformidad con lo anterior, la petición se estima razonable y ajustada al marco normativo y en tal sentido se resolverá.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (e),

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre las siguientes cuentas bancarias a nombre de concursada:

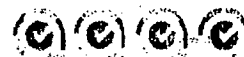
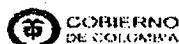
• **Cuentas Bancarias:**

Entidad Financiera	Cuenta Corriente No.	Cuenta de Ahorros No.
Banco Davivienda S.A	076069998797	-
Banco Davivienda S.A	04869998668	-
Banco Davivienda S.A	076369998505	-
Banco Davivienda S.A	00856999611	-
Banco Davivienda S.A	474769997138	-
Bancolombia S.A	17766908610	-
Banco Av. Villas S.A	025293218	-
Banco Pichincha S.A	410769741	-
Banco Av. Villas S.A	-	059018713
Banco Colpatría Multibanca S.A	-	004822000099
Banco Davivienda S.A	-	076000330589
Banco Servitrust GNB Sudameris S.A	-	Fondo 11 N 113-01378

• **Procesos Ejecutivos y/o de Cobro Coactivo:**

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre las cuentas por pagar, derechos y créditos a favor de la concursada y a cargo de las empresas Ecopetrol S.A y Hocol S.A.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un país sin corrupción.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/3
AUTO
2018-01-539542
EIA TEC SAS EN REORGANIZACION

Tercero. Ordenar al representante legal de la concursada rendir informe de los pagos que haga con los dineros desembargados, dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de este auto, allegando los soportes correspondientes.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial librar los oficios dirigidos a las entidades financieras.

Quinto. Ordenar al deudor retirar en el Grupo de Apoyo Judicial los anteriores oficios, a fin de que gestione su entrega y allegue constancia de ello al expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad. 2018-01-469897 // B18-0430-008889 // B18-0430-008890 // B18-0430-008888 // B18-0430-008891 // B18-0430-008892 // B18-0430-008893 // B18-0430-008895 // B18-0430-008896
7336, 4524

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. IIEP.

www.supersociedades.gov.co / contacto@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano 187-11 310 10 00





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19590024F7D0C

28 DE MAYO DE 2019 HORA 14:03:08

AA19590024

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EIA TEC S A S EN REORGANIZACION

N.I.T. : 830105228-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01193837 DEL 5 DE JULIO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 22,311,115,951

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 45 C BIS # 23 - 37 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@EIA TEC.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 45 C BIS # 23 - 37 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@EIA TEC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001980 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834207 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EIA TEC LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01389767 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EIA TEC LIMITADA POR EL DE: EIA TEC S A

S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 16 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01389767 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: EIA TEC S A S.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-007989 DEL 07 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00003897 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000180 DEL 21 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NO. 00003857 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMÓ SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-007989 DEL 07 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00003897 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRÓ PROMOTOR(A) DENTRO DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A:

NOMBRE: JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 35.600.320

DIRECCIÓN DEL PROMOTOR: CARRERA AVDA CALLE 24 NO. 51 - 40 OFC. 910 BOGOTÁ.

TELÉFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR: 4057444 CELULAR: 318-2434300

CORREO ELECTRÓNICO: JAELGOMEZ@URAZANABOGADOS.COM

NOMINADOR: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001131	2007/06/13	NOTARIA 69	2007/09/21	01159723
15	2010/04/16	JUNTA DE SOCIOS	2010/06/08	01389767
018	2012/06/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/05	01647956
19	2012/11/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/03	01686019
25	2016/03/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/08	02069173
27	2016/04/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/04/20	02095427

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL ESTUDIOS, CONSULTORÍA, ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS, AUDITORÍAS, SEGUIMIENTO, GERENCIA, ADMINISTRACIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, CIVILES Y SOCIALES. DE IGUAL FORMA LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA. SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES. SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA. ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS. ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19590024F7DOC

28 DE MAYO DE 2019 HORA 14:03:08

AA19590024

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y SERÁ EL EJECUTOR INMEDIATO DE TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES SOCIALES. EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TRANSITORIAS, ACCIDENTALES Y TEMPORALES, DEFINITIVAS O ABSOLUTAS POR SUS SUPLENTE PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO QUIENES LOS REEMPLAZARÁN EN SU ORDEN POR LAS MISMAS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN PARA EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288434 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
MOLINA MOYA EDWIN EDGAR C.C. 000000088246184

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01686022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
GALAN RODRIGUEZ MARTHA BEATRIZ C.C. 000000051857222

QUE POR ACTA NO. 033 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02312188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
OSSA HENAO MADELEINE C.C. 000000055171518

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE A) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LABORALES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS, POR CUANTÍA ILIMITADA; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL Y NOMBRAR PROCURADORES JUDICIALES Y/O ADMINISTRADORES DE ACUERDO CON LAS BASES Y/O INSTRUCCIONES QUE ESTABLEZCA O IMPARTA EN SU OPORTUNIDAD LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. D) VIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y EL CIERRE OPORTUNO DE LOS BALANCES DE LA MISMA. E) ADMINISTRAR LOS FONDOS O DINEROS DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS BANCARIOS QUE SE REQUIERAN. F) VELAR POR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. G) TODAS LAS FACULTADES O FUNCIONES QUE LE ATRIBUYA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02312714 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VARGAS RAMIREZ HEYDER

IDENTIFICACION

C.C. 000000083234574

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 9 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19590024F7DOC

28 DE MAYO DE 2019 HORA 14:03:08

AA19590024

PÁGINA: 3 DE 3

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.